



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3173/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3173/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Thalia Joselín Villagómez Moreno	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3173/2024	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	090162624001607
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?	
El certificado de zonificación de uso de suelo de un domicilio en particular.	Respondió que no localizó registro de la información solicitada.	Por la inexistencia.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		14 de agosto de 2024	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		MODIFICAR la respuesta del actor o institución pública	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		- Deberá canalizar la solicitud a las áreas competentes entre las que no podrán faltar la Dirección del Registro de los Planes y Programas para que realice nuevamente una búsqueda exhaustiva y minuciosa, no solo por los datos proporcionados por la persona recurrente respecto del número de certificado sino también por cuenta catastral y por domicilio, esto a efecto de generar certeza de que realizó la búsqueda con todos los elementos que proporcionó en la solicitud de manera exhaustiva y minuciosa. - En caso de localizar la información peticionada deberá entregársela a la persona solicitante. En caso contrario, deberá fundar y motivar las razones y motivos por los cuales no cuenta con la información peticionada. - Notificar todo lo anterior, a la persona a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días hábiles	
PALABRAS CLAVE			
Certificado, uso de suelo, domicilio, ubicación, zonificación.			

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3173/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	20
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	20

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3173/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona, decide que es **VÁLIDA**.

Por lo tanto, **la respuesta de la Secretaría será MODIFICADA** para que realice nuevamente una búsqueda exhaustiva y minuciosa no solo por los datos proporcionados por la persona recurrente respecto del número de certificado sino también por cuenta catastral y por domicilio, esto a efecto de generar certeza de que realizó la búsqueda con todos los elementos que proporcione en la solicitud de manera exhaustiva y minuciosa.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: ***su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.***

Además, procedía analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, no se detectó ninguna aplicable; ***ni la institución pública contra cuya***

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3173/2024

respuesta inicial se presentó la queja manifestó alguna que resultara procedente para la resolución de este asunto.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública, por lo que, corresponde al actor o institución pública **corregir su respuesta inicial** y atender las instrucciones que se indican más adelante.

En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública; por lo que se le **ORDENA**:

- **Deberá canalizar la solicitud a las áreas competentes entre las que no podrán faltar la Dirección del Registro de los Planes y Programas para que realice nuevamente una búsqueda exhaustiva y minuciosa, no solo por los datos proporcionados por la persona recurrente respecto del número de certificado sino también por cuenta catastral y por domicilio, esto a efecto de generar certeza de que realizó la búsqueda con todos los elementos que proporcionó en la solicitud de manera exhaustiva y minuciosa.**

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*,

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3173/2024

- ***En caso de localizar la información petitionada deberá entregársela a la persona solicitante. En caso contrario, deberá fundar y motivar las razones y motivos por los cuales no cuenta con la información petitionada.***
- ***Notificar todo lo anterior, a la persona a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.***

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 11 de junio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“... con fundamento en el artículo 8 constitucional, solicito que la SEDUVI conteste y exhiba lo requerido en el formato word adjunto a la presente.” (cita textual)

Archivo adjunto

“

SOLICITUD DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA QUE DEBERÁ RESPONDER BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y DE BUENA FE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y DE LA VIVIENDA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PRIVILEGIANDO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, CONSAGRADO EN LA CONSTITUCIÓN.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3173/2024

*Con fundamento en el artículo 6 apartado A y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagran el derecho de petición, este gobernado, particular, en pleno uso y goce de sus facultades y prerrogativas, y haciendo uso de dicho derecho, solicita a través de la plataforma nacional de transparencia que **LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y DE LA VIVIENDA EN LA CIUDAD DE MÉXICO** conteste y exhiba lo siguiente, esperando este gobernado que la respuesta que emita sea apegada a la verdad, toda vez que se trata del ejercicio del gasto público.*

*Solicito que **LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y DE LA VIVIENDA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, exhiba el certificado de personificación de uso de suelo del siguiente inmueble, del cual se adjuntan los datos siguientes:*

TERRENOS DE LAS LOMAS DE GUADALUPE EN TETELPAN, INMUEBLE SITUADO EN EL LOTE PORCIÓN "B", COLONIA LOMAS DE TARANGO, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO

también está identificado como PROLONGACIÓN AVENIDA 5 DE MAYO, NÚMERO 501, COLONIA LOMAS DE TARANGO, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01600, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO.

- Folio real 9268609
- clave catastral **25460701000-9**

CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO NÚMERO M7405895/2004, FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2004, FOLIO 59022, USO PERMITIDO HABITACIONAL, DEL CUAL, SE ADJUNTA EN IMAGEN." (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 21 de junio de 2024, el actor o institución pública respondió mediante los oficios **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3343/2024** de fecha 20 de junio de 2024, signado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, por el cual hace referencia a los oficios **SEDUVI/DGOU/DRPP/1457/2024** de fecha 06 de junio de 2024 y el **SEDUVI/DGOU/DRPP/1578/2024** de fecha de junio de 2024, signados



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3173/2024

por la Directora del Registro de Planes y Programas, mediante los cuales señala lo siguiente:

“ ...

SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3343/2024

C. SOLICITANTE

090162624001608.

Me refiero a las Solicitudes de Acceso a la Información Pública con números de folio **090162624001607** y **090162624001608**, ingresadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

“con fundamento en el artículo 8 constitucional, solicito la SEDUVI conteste y exhiba lo requerido en el formato word adjunto a la presente.”(Sic.)

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la **Dirección General del Ordenamiento Urbano** de este Sujeto Obligado, por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 156 del citado Reglamento y demás normativa aplicable.

Por su parte, mediante el oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/1578/2024** de fecha 17 de junio de 2024, la Dirección del Registro de Planes y Programas, adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de este Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud misma que se adjunta en **copia simple** al presente.

Asimismo, se adjunta el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2960/2024** de fecha 06 de junio de 2024, que da respuesta a las Solicitudes de Acceso a la Información Pública 090162624001306 y 09016264001308, las cuales versan sobre el mismo tema y no tuvo que ser actualizada, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Calle Amores número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3173/2024

SEDUVI/DGOU/DRPP/1578/2024

Por medio del presente **OFICIO DE RESPUESTA**, me refiero a LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMEROS DE FOLIO 090162624001608 Y 090162624001607 en las que se solicitó: "... Solicito que LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y DE LA VIVIENDA EN LA CIUDAD DE MEXICO, exhiba el certificado de personificación de uso de suelo del siguiente inmueble, del cual se adjuntan los datos siguientes: TERRENOS DE LAS LOMAS DE GUADALUPE EN TETELPAN, INMUEBLE SITUADO EN EL LOTE PORCION "B", COLONIA LOMAS DE TARANGO, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO también está identificado como PROLONGACION AVENIDA 5 DE MAYO, NUMERO 501, COLONIA LOMAS DE TARANGO, ALCALDIA ALVARO OBREGON, C.P. 01600, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO.

* Folio real 9268609

* clave catastral 25460701000-9

CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO NÚMERO M7405895/2004, FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2004, FOLIO 59022, USO PERMITIDO HABITACIONAL, DEL CUAL, SE ADJUNTA IMAGEN..." (SIC).

En aras de cumplir cabalmente con el principio de máxima publicidad, contenido en el Artículo 192, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en vigor, le informo que:

Las atribuciones de esta Dirección de conformidad con el Manual Administrativo vigente MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221 de esta Secretaría consisten en:

"... Establecer los mecanismos de control para registrar y vigilar la inscripción y resguardo de los instrumentos y actos relativos a la planeación del desarrollo urbano de la ciudad emitidos por las diversas áreas de la Secretaría, con el fin de expedir los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo en todas sus modalidades (Únicos, por Derechos Adquiridos, presencial y corrección del Digital) y las Copias Certificadas de los ya emitidos y que obren en los archivos del Registro de los Planes y Programas..."

Ahora bien, una vez concluida la búsqueda exhaustiva realizada en los registros de esta Dirección, se identificó que las presentes solicitudes versan sobre el mismo asunto que las Solicitudes de Acceso a la Información Pública con números de folio 090162624001306 y 090162624001308, por lo que de conformidad con el Artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, esta Dirección opta por entregar la información otorgada con anterioridad, toda vez que encuadra totalmente con lo que el peticionario requiere.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección otorga la debida atención a lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los Títulos Primero, Capítulos I y II, Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y se hace de su conocimiento para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.

SEDUVI/DGOU/DRPP/1457/2024

En aras de cumplir cabalmente con el principio de máxima publicidad, contenido en el Artículo 192, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en vigor, le informo que:

Las atribuciones de esta Dirección de conformidad con el Manual Administrativo vigente MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221 de esta Secretaría consisten en:

"... Establecer los mecanismos de control para registrar y vigilar la inscripción y resguardo de los instrumentos y actos relativos a la planeación del desarrollo urbano de la ciudad emitidos por las diversas áreas de la Secretaría, con el fin de expedir los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo en todas sus modalidades (Únicos, por Derechos Adquiridos, presencial y corrección del Digital) y las Copias Certificadas de los ya emitidos y que obren en los archivos del Registro de los Planes y Programas..."

Ahora bien, una vez concluida la búsqueda exhaustiva realizada en los registros de esta Dirección, con los datos proporcionados en la solicitud que nos ocupa, no se localizó documentación relativa a la presunta emisión de un "CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO NÚMERO M7405895/2004, FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2004, FOLIO 59022, USO PERMITIDO HABITACIONAL, MEXICO, D.F. A 15 DE AGOSTO DE 2008 INSCRITO EN LA ENTRADA NO. 36224 DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2006", para el predio de interés.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección otorga la debida atención a lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los Títulos Primero, Capítulos I y II, Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y se hace de su conocimiento para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3173/2024

...“ (cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 02 de julio de 2024, **manifestó no estar de acuerdo con la respuesta, ya que la institución pública le proporcionó la misma respuesta que a otras solicitudes que también había presentado, sin considerar un archivo que adjunta y donde refiere aporta más elementos para su localización, en ese sentido se inconforma por la inexistencia del certificado requerido, como se muestra a continuación:**

“No observaron la diferencia entre las 4 solicitudes de información, ya que las segundas con folios 090162624001607 y 090162624001608 son diferentes en cuanto al formato word adjunto de las solicitudes con folios 090162624001306 y 090162624001308, se diferencia en que no se expone un número de entrada y fecha, es decir en las segundas me limité y dejo de observar los datos q del uso de suelo que le adjunte con uso de suelo y número de folio 59022, clave M7405895/2024 con fecha de ingreso 7 de octubre de 2024 número Izelfubwli, dicha información se puede confirmar en el formato word adjunto a la presente queja en la foja 2 de la misma. por ende la SEDUVI no debe contestar que no se encontró, ya que si es un documento existente. por lo tanto no se trata de 4 solicitudes idénticas... (Cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 05 de julio de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja,

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3173/2024

el plazo máximo de siete días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B)** El 18 de julio de 2024, el actor o institución pública señalada presentó sus **manifestaciones y alegatos**, a través del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3777/2024** de fecha 17 de julio de 2024, emitidos por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, anexa pruebas y reitera su respuesta respecto de que no localizo la información solicitada.
- C)** El 09 de agosto de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables³) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en obtener el certificado de zonificación de uso de suelo de una ubicación en particular, por lo que la persona solicitante proporcionó domicilio, cuenta catastral y número de certificado para su localización.

³ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3173/2024

Este Instituto determina que **DEBE TURNAR NUEVAMENTE A SU DIRECCIÓN GENERAL DEL ORDENAMIENTO URBANO** para que realice otra búsqueda exhaustiva y minuciosa, no solo por los datos proporcionados por la persona recurrente respecto del número de certificado sino también por cuenta catastral y por domicilio. Esto a efecto de generar certeza de que realizó la búsqueda con todos los elementos que proporcionó en la solicitud.

Al respecto, es importante recordar las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México respecto al derecho de acceso a la información pública. En sus artículos 1, 3, 6 (fracciones XIII y XXXVIII), 7, 8, 24 (fracciones I y II), 28, 92, 93 (fracciones I y IV), 200, 208, 211 y 219 de, la esta señala lo siguiente:

- *El objeto de la Ley de la materia, es **garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.***
- *Toda **la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.*
- *El derecho de acceso a la información pública **es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los***



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3173/2024

sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

- *La rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.*
- *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública **no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.***
- *Los sujetos obligados **deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.***
- *Los sujetos obligados **deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.***
- *Los sujetos obligados **deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.***
- *Las **Unidades de Transparencia** de los sujetos obligados **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que***



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3173/2024

se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Cuando la **Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia** para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.**
- Los sujetos obligados **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

Ahora bien, toda vez que la persona recurrente se inconformó por la declaración de inexistencia de la información, nos allegaremos del Manual Administrativo del sujeto obligado, a fin de conocer si el sujeto obligado turnó la solicitud a la unidad administrativa competente.

[...]

ATRIBUCIONES

DIRECCIÓN GENERAL DEL ORDENAMIENTO URBANO

Puesto: Dirección General del Ordenamiento Urbano.

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad De México.

Artículo 156.- Corresponde a la Dirección General del Ordenamiento Urbano:

- Participar en la realización de proyectos relacionados con el sistema de planeación del desarrollo y ordenamiento territorial, así como participar, en su caso, con las autoridades competentes en la elaboración del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Territorial y los de las Alcaldías; así como el Programa de Gobierno de la Ciudad de México;

[...]



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3173/2024

en áreas de conservación patrimonial que incluyen las zonas de monumentos históricos, en coordinación con las instancias federales en el ámbito de su competencia, tales como el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para su integración al contexto urbano;

XXIX. Integrar y operar el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México;

XXX. Expedir los certificados de zonificación previstos en la Ley de Desarrollo Urbano aplicable en la Ciudad de México;

XXXI. Emitir dictámenes respecto de las solicitudes para instalar, modificar o retirar anuncios y sus estructuras de soporte;

XXXII. Autorizar el emplazamiento o reubicación del mobiliario urbano en el territorio de la Ciudad de México, con fundamento en la normativa aplicable;

XXXIII. Analizar y evaluar los proyectos de mobiliario urbano, para presentarlos ante la comisión que corresponda;

XXXIV. Integrar y mantener actualizado el inventario del mobiliario urbano;

XXXV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes el emplazamiento irregular del mobiliario urbano, para que éstas en el ámbito de sus atribuciones realicen las acciones que conforme a derecho corresponda;

XXXVI. Elaborar estudios e informes, así como emitir dictámenes sobre la aplicación de los instrumentos de planeación en materia de desarrollo urbano;

XXXVII. Desarrollar, implementar, operar y actualizar los sistemas de información que establezca la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para proporcionar elementos de planeación, operación, gestión y toma de decisiones; y

XXXVIII. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos.

[...]



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3173/2024

PUESTO: Dirección del Registro de los Planes y Programas

- Establecer los mecanismos de control para registrar y vigilar la inscripción y resguardo de los instrumentos y actos relativos a la planeación del desarrollo urbano de la ciudad emitidos por las diversas áreas de la Secretaría, con el fin de expedir los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo en todas sus modalidades (Únicos, por Derechos Adquiridos, presencial y corrección del Digital) y las Copias Certificadas de los ya emitidos y que obren en los archivos del Registro de los Planes y Programas..
- Registrar e instruir la inscripción y resguardo de las resoluciones de los instrumentos de planeación urbana, así como en materia de ordenamiento territorial y jurídico-normativo, para su aplicación durante su vigencia.
- Instruir que se digitalicen las inscripciones y registros de las resoluciones de los instrumentos en materia de ordenamiento territorial y jurídico-normativo, y se resguarden en un área específica del archivo, para su consulta.
- Establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para garantizar el resguardo, conservación, mantenimiento y rehabilitación del acervo registral, para asegurar su control.
- Coordinar el registro de las inscripciones y resoluciones expedidas, supervisando

De la normativa anteriormente señalada, se desprende lo siguiente:

- Corresponde a la **Dirección General del Ordenamiento Urbano, emitir los certificados de zonificación.**

Ahora bien, de la respuesta emitida por el sujeto obligado, a través de la **Dirección del Registro de los Planes y Programas adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano**, informó que con los datos proporcionados respecto del “Certificado de zonificación de uso de suelo número M7405895/2004, fecha 11 de octubre de 2004, folio 59022, uso permitido habitacional, México, D.F. a 15 de agosto de 2008 inscrito en la entrada No. 86224 de fecha 28 de febrero de 2006” no se localizó documentación relativa a la emisión de dicho certificado.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3173/2024

Por lo anterior y del estudio de las constancias que integran el expediente, así como con la finalidad de allegarse de más elementos para determinar si la institución pública realizó la búsqueda del certificado solicitado agotando todos los elementos proporcionados en la solicitud este Instituto, realizó la búsqueda a través de la siguiente página web de la SEDUVI donde se buscó con la cuenta catastral y por el domicilio, arrojando información distinta de 2 predios que se ubican en la misma calle:



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SEDUVI CiudadMX

GUÍAS DE USO

Búsqueda por:

- Cuenta Catastral:** 214 807 00 **Buscar**
- Domicilio:** ALVARO OBREGON, LOMAS DE TABANCO, PROLONGACION AVENIDA 1 DE MAYO
- Coordenadas:**
- Aproximación:**
- Entre calles:**

Resúmenes:

- Sobre CIUDADMEX
- Preguntas frecuentes
- Otros SIG
- Comunidad
- Actualizaciones
- Comentarios

"VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS"

Contacto
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
Calle Anoreo 1322, Colonia Del Valle Centro,
Alcaldía Benito Juárez C.P. 03100, Ciudad de México
Entada por San Lorenzo 712.
Teléfono: 7130 2100 Ext.2122 y 2113.
Correo: sig@seduvi.cdmx.gob.mx

Cartografía
Información proporcionada por la Secretaría de Administración y Finanzas

Nota Informativa: La información correspondiente a los predios relacionados con "Programa Parcial de Desarrollo Urbano Adhanga", están en proceso de actualización, los cuales serán concluidos en breve. Los títulos respectivos serán otorgados en Ventanilla Única.

Redes sociales
Instagram Facebook Twitter

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3173/2024



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SEDUVI CiudadMX

Fecha: 8/8/2024 11:53:05 AM

Información General

Cuenta Catastral 154_297_02

Dirección

Calle y Número: PROLONGACION AVENIDA 5 DE MAYO 500

Colonia: LOMAS DE TARANGO

Código Postal: 01620

Superficie del Predio: 1700 m2

"VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS". La consulta y difusión de esta información no constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter oficial es necesario solicitar a la autoridad competente, la expedición del Certificado correspondiente.

Ubicación del Predio


2009 © ciudadmx, seduvi
Predio Seleccionado

Este croquis puede no contener las últimas modificaciones al predio, producto de fusiones y/o subdivisiones llevadas a cabo por el propietario.

Zonificación

Uso del Suelo 1:	Niveles:	Altura:	% Área Libre	M2 mín. Vivienda:	Densidad	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones*)	Número de Viviendas Permitidas
Áreas Verdes Ver Tabla de Uso	0	-*-	0	0		0	0

Normas por Ordenación:

Generales

Inf. de la Norma

1. Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS)

Inf. de la Norma

2. Terrenos con pendiente natural en Suelo Urbano

Inf. de la Norma

Área construible en zonificación denominada Áreas de Valor Ambiental (AV)

Inf. de la Norma

15. Zonas Federales y Derechos de Vía

Inf. de la Norma

21. Barrancas

Particulares

Inf. de la Norma

Norma de Ordenación Particular para Equipamiento Social y/o de Infraestructura, de Utilidad Pública y de Interés General

***A la superficie máxima de construcción se deberá restar el área resultante de las restricciones y demás limitaciones para la construcción de conformidad a los ordenamientos aplicables**

Cuando los Programas de Desarrollo Urbano determinen dos o más normas de ordenación y/o dos o más normas por vitalidad para un mismo inmueble, el propietario o poseedor deberá elegir una sola de ellas, renunciando así a la aplicación de las restantes.

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría, por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Este Sistema no incorpora la información de los certificados de derechos adquiridos, cambios de uso de suelo, polígonos de actuación o predios receptores sujetos al Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano, que impliquen modificaciones sobre uso e intensidad de las construcciones.

Ahora bien, de la respuesta emitida por la institución pública no se desprende que haya realizado la búsqueda del certificado, no solo con el número de certificado que proporciona, sino también por la cuenta catastral o por el domicilio, en caso de que aún no se haya emitido algún certificado para las coincidencias que le arroje el



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3173/2024

sistema debe informarlo, ya que con la respuesta que proporciona no genera certeza de que se realizó la búsqueda exhaustiva y minuciosa.

Respecto de lo manifestado en los agravios de la persona recurrente se desprende que también se inconforma por que la contestación que le dieron ya que fue la misma en varias solicitudes, por lo que se analizaron las misma y se determinó que son los mismos datos que solicita a excepción de las 090162624001607 y 090162624001608 que adjunta un Word donde se visualiza una imagen de un certificado el cual no es visible los números de dicho certificado, como se muestra a continuación:



Por lo que, la SEDUVI, no puede ni podrá negarse a expedir dicha constancia.

... (cita textual)

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3173/2024

Por lo que, los datos que proporcionó en su solicitud son los mismos.

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que la Institución Pública **debió realizar la búsqueda del certificado solicitado con todos los elementos proporcionados para su localización y no solo con el número de certificado que proporciona la persona recurrente. De ahí que se concluye que la respuesta careció de exhaustividad, fundamentación y motivación, incumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. *Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Con ello, se concluye que el actor o institución pública dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto. Dicho criterio señala:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3173/2024

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y **guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3173/2024

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

TERCERO. El actor o institución pública deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SÉPTIMO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3173/2024



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

ZOH/CGCM/TJVM